

ANEXO 1 CRONOGRAMA

ANEXO 2. BOLETIN VIA MINERA

ANEXO 3 RESOLUCIÓN USO DE AGUA

Memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1243-M

Quito, D.M., 18 de junio de 2023

PARA: Sr. Ing. Jorge Enrique Abad Sanmartín
Director de Administración del Talento Humano

ASUNTO: DRA - MINERÍA: JUSTIFICACIÓN DE PERSONAL, VISITA PREVIA
EN APLICACIÓN DE LA CONSULTA AMBIENTAL.

De mi consideración:

En aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. 754 de 31 de mayo de 2023, publicado en el Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, con el cual se expidió la reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, referente al Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental en el Proceso de Regularización Ambiental; la Dirección de Regularización Ambiental organizó la salida a campo para la respectiva visita previa de los siguientes funcionarios, para los proyectos:

Proyecto en regularización ambiental Minería	Funcionarios	Fechas de realización de visita previa
Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Minero Curipamba - El Domo bajo régimen de Mediana Minería para las fases de Explotación y Beneficio	Josselyn Dayanna Guerrón Ocaña Pablo David Andrade López Diego Armando Aliaga Guevara Jorge Ricardo Quinga Quinteros Paola Cristina Quiñónez Vera Evelyn Alexandra Puga Alvarez Diana Carolina Leon Cadena	Del lunes 19 al miércoles 21 de junio de 2023
Estudio de impacto ambiental para la fase de beneficio de minerales metálicos, de la planta de beneficio "bactech bioambiental", (código 70002419)	Andrea Alexandra Merino Molina Nicolas Andres Maldonado Torres	Del lunes 19 al 21 de junio de 2023
Estudio de impacto ambiental para la fase de explotación y beneficio de minerales metálicos de la concesión minera LA PLATA (Código 2001.1)	Carlos Flores	Del jueves 22 al viernes 23 de junio

Memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1243-M

Quito, D.M., 18 de junio de 2023

Proyecto en regularización ambiental Eléctricos	Funcionarios	Fechas de realización de visita previa
Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción y Operación del Sistema de Transmisión del Proyecto Eólico Villonaco 3 (Incluye Líneas de Transmisión y/o Subestaciones	Edwin Segundo Narvaez Escobar Jaime Bladimir Salazar Cajas	Del lunes 19 al viernes 23 de junio de 2023

Por lo antes mencionado, se solicita se proceda a la justificación del no registro en el reloj biométrico de los funcionarios antes mencionados, en los días definidos para realizar las actividades de consulta ambiental.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Paola Margarita Santillan Ibarra
DIRECTORA DE REGULARIZACIÓN AMBIENTAL

Copia:

Sr. Ing. Carlos Augusto Flores Cevallos
Analista de Regularización Ambiental 2

Sra. Mgs. Mayra Alejandra Briones Torres
Analista de Gestión Ambiental 2

Sra. Espc. Andrea Alexandra Merino Molina
Analista de Regularización Ambiental 1

Sr. Mgs. Jaime Bladimir Salazar Cajas
Analista de Regularización Ambiental 2

Sr. Lcdo. Edwin Segundo Narvaez Escobar
Especialista de Normativa y Control Ambiental

Srta. Mgs. Evelyn Alexandra Puga Alvarez
Analista de Regularización 1

Srta. Blga. Paola Cristina Quiñonez Vera
Analista de Regularización Ambiental 1

Sra. Diana Carolina León Cadena

2. ANEXO 2. BOLETIN VIA MINERA

4/7/23, 10:14

Gmail - Empieza consulta ambiental en proyecto Curipamba



Vivian Idrovo Mora <alianzadhh.ecuador@gmail.com>

Empieza consulta ambiental en proyecto Curipamba

1 message

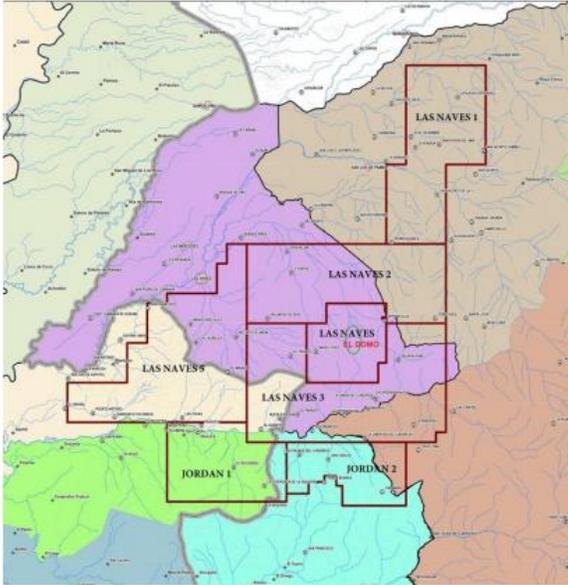
Boletín Via Minera <info@viaminera.com>
To: alianzadhh.ecuador@gmail.com

Mon, Jun 19, 2023 at 7:51 AM



Boletín N° 193. Del 12 al 18 de junio de 2023

Empieza consulta ambiental en proyecto Curipamba



Esta semana se inicia el proceso de consulta ambiental en el proyecto Curipamba, operado por el consorcio Adventus – Salazar y ubicado en la parte central del país, según lo informado por el ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, durante su exposición en el CGS Ecuador 2023.

El proyecto Curipamba se extiende sobre los cantones Las Naves, Echeandía y Ventanas en las provincias de Bolívar y Los Ríos. Se trata de siete concesiones con un total de 30 372 hectáreas ubicadas en los territorios de más de 40 comunidades que, según el Decreto 754, deberán ser consultadas antes de que se extienda la licencia ambiental.

Adventus Mining y Salazar Resources fueron las primeras empresas en pronunciarse respaldando el Decreto 754. Según las empresas, dicho decreto les permitirá pasar al siguiente paso del proceso de licencia ambiental, que sigue a la aprobación técnica del EIAS otorgada por el Gobierno de Ecuador en mayo de 2022.

El decreto, explicó el ministro, establece los pasos para el nuevo proceso de consulta ambiental, incluidas dos rondas de consultas comunitarias formales dirigidas por el Gobierno de Ecuador.

Dávalos explicó que se espera que el proceso de consulta requiera de cuatro a seis meses para la firma y emisión de la licencia ambiental para la construcción de El Domo. Estos plazos podrían acortarse, expresó.

El proyecto Curipamba está en la lista de los considerados prioritarios por el gobierno. Antes de la <https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=1d350d282&view=pt&search=all&permthid=thread-f176913548955051147&simpt=msg-f17691354895505...> 2/11

publicación del Decreto 754, se decía que la primera producción de concentrado ocurriría el año 2024 y que la mina procesaría 1,850 toneladas de material por día, extrayendo 480 toneladas diarias de concentrados de oro, plata, cobre, zinc y plomo para exportación.

En los documentos del gobierno, se asumía que la construcción de la mina demandaría una inversión de 323 millones de dólares. En cuanto a potencial, las cifras más relevantes del proyecto Curipamba eran:

Recursos Medidos:

3,2 Mt @ 3,03 g/t Au; 45 g/t Ag; 2,61% Cu; 0,2% Pb; 2,50% Zn

Recursos Indicados:

5,7 Mt @ 1,98 g/t Au; 45 g/t Ag; 1,83% Cu; 0,24% Pb; 2,64% Zn

Dando un total en la categoría **Medidos más Indicados de:**

9,0 Mt @ 2,36g/t Au; 45 g/t Ag; 2,11% Cu; 0,24% Pb ; 2,59% Zn

Recursos Inferidos:

1,1 Mt @ 1,62 g/t Au, 1,72% Cu, 32 g/t Ag, 2,18% Zn y 0,14% Pb

En los últimos meses, diversas autoridades han recorrido el proyecto realizado inspecciones de control para verificar las actividades de exploración avanzada. Otros funcionarios, como dos ex viceministros de Minas, han tratado de ir al lugar pero tuvieron que regresarse porque fueron rechazados por los pobladores.

El ministro recordó que antes de la publicación del Decreto 754 su sector tuvo que hacer una consulta prelegislativa que les demandó un tremendo trabajo, pues el borrador tuvo que traducirse a 14 lenguas, entre otros detalles.

Insistió en que se escuchará a las comunidades, nada más, y que la consulta consiste en preguntarle a las comunidades si están de acuerdo con los estudios preparados por las empresas para proteger el medio ambiente y los ecosistemas que serán impactados por las operaciones.

La consulta no obstaculiza la prerrogativa que tiene el Estado para disponer de sus recursos naturales, puntualizó el ministro.

Challenger anuncia 4,5 millones de onzas de oro equivalente en El Guayabo

Challenger Exploration Limited, matriz de Torata Mining, operadora del proyecto El Guayabo, en el sur ecuatoriano, informó que sus recursos en la categoría de inferidos ascienden a 4,5 millones de onzas de oro equivalente.

[Lea más](#)

Embajador de Canadá visita proyecto La Plata

Casi en vísperas de la consulta ambiental para el proyecto La Plata, a cargo de Atico Mining, el Embajador de Canadá en Ecuador, Stephen Potter, y la gobernadora de la provincia de Cotopaxi, Tania Vásquez, visitaron la zona e inauguraron el sistema de agua potable recientemente renovado.

[Lea más](#)

Solaris descubre sexto depósito en Warintza

Solaris Resources anunció el descubrimiento del sexto depósito en el Proyecto Warintza, en el suroeste de Ecuador. El anuncio ha sido recibido por los pobladores indígenas del lugar.
<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=1d155b2b2&view=pt&search=all&permthid=thread-f:176913548955051147&siml=msg-f:1769135489555...> 3/11

190

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA - DIRECCIÓN ZONAL 5 GUAYAS - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 4673-2022.- Guayaquil, 03 de mayo de 2023, a las 12H46.- **VISTOS.- PRIMERO: ANTECEDENTES:** A foja 14, comparece mediante el oficio Nro. GADMCLN-A-369-2022-CSP del 17 de octubre de 2022, por la Msc. Cynthia Solano Peña, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, para solicitar: "(...) se realice las respectivas correcciones de acuerdo a la normativa legal vigente y en base a las coordenadas del punto de captación mencionado en la Resolución 2611-2018 (...)". A foja 19, avoqué conocimiento de la presente causa en calidad de Directora Zonal 5 Guayas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en virtud del Decreto Ejecutivo No. 1007, del 4 de marzo de 2020, mediante el cual se dispuso la fusión del Ministerio de Ambiente y la Secretaría del Agua, creando el Ministerio del Ambiente y Agua; del Decreto Ejecutivo No. 59 del 05 de junio de 2021, mediante el cual se cambió la denominación de "Ministerio del Ambiente y Agua", por la de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica"; de la Acción de Personal No. 0352 que rige a partir del 17 de marzo de 2021, en concordancia con lo establecido en el literal uu), numeral 1.4.1, Capítulo III, del Art. 10 del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023 del 28 de agosto de 2020, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente y Agua; disponiendo mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2022, a las 10H00, que la Ing. Rosa Pilco Veintimilla, Analista Técnica de la Unidad de Recursos Hídricos, realice la diligencia de inspección in situ el día y hora señalados, concediéndole el plazo de cinco días para la presentación de su informe. A foja 29, consta el memorando Nro. MAATE-URH-DZ5-2022-2684-M del 07 de diciembre de 2022, suscrito por la Ing. Rosa Pilco Veintimilla, Analista Técnica Encargada de la Unidad de Recursos Hídricos, adjuntando el informe técnico Nro. MAATE-DZ5-GRH-RPV-0102-2022 del 05 de diciembre de 2022. De la foja 38 a la 42, consta el escrito presentado por el señor Skott Len Mealer, Gerente General de Curimining S.A., compareciendo como tercero interesado dentro de la presente causa. A foja 43, consta el escrito presentado por el Abg. David Israel González, solicitando copias simples del presente proceso. A foja 52, consta el escrito presentado el 16 de enero de 2023, por el Lcdo. Francisco Fredy Montero Monar, Alcalde Encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, adjuntando un Certificado actualizado del Registro de la Propiedad del cantón Las Naves. A foja 81, consta el oficio Nro. ARCA-ARCA-2023-0631-OF del 10 de marzo de 2023, suscrito por la Mgs. María Luisa Coelho Recalde, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA, remitiendo el informe técnico Nro. ARCA-2022-CN-OFTZ5-05-IPQC-0001. A fojas 83 y 84, consta el escrito presentado por el señor Skott Len Mealer, Gerente General de Curimining S.A., mediante el cual autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, la construcción de las obras en el nuevo punto de captación. A foja 85, consta la providencia del 21 de abril de 2023, a las 13H17; mediante la cual se dictan autos para resolver. **SEGUNDO: COMPETENCIA:** Que, la Constitución de la República del Ecuador establece: "**Artículo 318.-** El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua...La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía
Código postal: 170100 - Guayaquil, Ecuador
Teléfono: +593 4 260 3000
www.mta.gob.ec



garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley". El **Artículo 412.-** "La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque eca sistémico". Que, la **Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua** en los siguientes artículos determina: **Artículo 4.-** "Principios de la Ley. Esta Ley se fundamenta en los siguientes principios: a) La integración de todas las aguas, sean estas, superficiales, subterráneas o atmosféricas, en el ciclo hidrológico con los ecosistemas; b) El agua como recurso natural debe ser conservada y protegida mediante una gestión sostenible y sustentable, que garantice su permanencia y calidad; c) El agua, como bien de dominio público, es inalienable, imprescriptible e inembargable; d) El agua es patrimonio nacional y estratégico al servicio de las necesidades de las y los ciudadanos y elemento esencial para la soberanía alimentaria; en consecuencia, está prohibido cualquier tipo de propiedad privada sobre el agua; e) El acceso al agua es un derecho humano; f) El Estado garantiza el acceso equitativo al agua; g) El Estado garantiza la gestión integral, integrada y participativa del agua; y, h) La gestión del agua es pública o comunitaria". **Artículo 10.-** "Dominio Hídrico Público. El dominio hídrico público está constituido por los siguientes elementos naturales: a) Los ríos, lagos, lagunas, humedales, nevados, glaciares y caldas naturales; b) El agua subterránea; c) Los acuíferos a los efectos de protección y disposición de los recursos hídricos; d) Las fuentes de agua, entendiéndose por tales las nacientes de los ríos y de sus afluentes, manantial o naciente natural en el que brota a la superficie el agua subterránea o aquella que se acoge en su inicio de la escorrentía; e) Los álveos o cauces naturales de una corriente continua o discontinua que son los terrenos cubiertos por las aguas en las máximas crecidas ordinarias; f) Los lechos y subsuelos de los ríos, lagos, lagunas y embalses superficiales en cauces naturales; g) Las riberas que son las fajas naturales de los cauces situadas por encima del nivel de aguas bajas; h) La conformación geomorfológica de las cuencas hidrográficas, y de sus desembocaduras; i) Los humedales marinos costeros y aguas costeras; y, j) Las aguas procedentes de la desalinización de agua de mar. Las obras o infraestructura hidráulica de titularidad pública y sus zonas de protección hidráulica se consideran parte integrante del dominio hídrico público". **Artículo 94.-** "Orden de prioridad de las actividades productivas. Entre las actividades productivas susceptibles de aprovechamiento del agua se aplicará el siguiente orden de prioridad: a) Riesgo para producción agropecuaria, acuicultura y agro industria de exportación; b) Actividades Turísticas; c) Generación de hidroelectricidad y energía hidrotérmica; d) Proyectos de sectores estratégicos e industriales; e) Balneoterapia, envasado de aguas minerales, medicinales, tratadas o enriquecidas; y, f) Otras actividades productivas". Que, el **Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua**, en su **Artículo 109** establece: "Renovación, modificación, revisión, reversión, suspensión y otros actos administrativos referentes a las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua.- El procedimiento para atender la renovación, modificación, revisión, reversión, suspensión y otros actos administrativos referentes a las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua, será el procedimiento simplificado establecido en este Reglamento a excepción de la publicación". Que, mediante el **Decreto Ejecutivo Nro. 1007** del 04 de marzo de 2020, el señor Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, en sus artículos 1 y 2 determinó: **Artículo 1.-** Fúndese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua". **Artículo 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía
Código postal: 170107, Santo Domingo
Teléfono: +593 225 70000
www.mta.gov.ec



reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio del Ambiente y a la Secretaría del Agua, serán asumidas por el nuevo Ministerio del Ambiente y Agua". Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Ambiente y Agua, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023 del 28 de agosto de 2020, establece en el literal uu), numeral 1.4.1, Capítulo III, del Art. 10, de entre las atribuciones y responsabilidades del Director Zonal, se encuentra la de: "uu) Otorgar la transferencia, renovación, modificación, revisión, reversión, suspensión y cancelación de la autorización de uso y/o aprovechamiento de agua superficial y subterránea en el ámbito de su competencia". Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 59 del 05 de junio de 2021, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, en su artículo 1 decretó: "**Artículo 1.-** Cámbiese la denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua", por el "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica". **TERCERO: VALIDEZ:** En virtud de las normas constitucionales y legales invocadas, se determina no solo la validez del trámite sino también la competencia de la suscrita para conocer, sustanciar y resolver el presente trámite. **CUARTO: MOTIVACIÓN:** Del análisis del presente proceso, se ha podido verificar que el mismo ha sido sustanciado contemplando las normas constitucionales, así como los parámetros que para dicho efecto establece tanto la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, como su Reglamento, respecto del alcance para el otorgamiento de la modificación de las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua. Siendo así se cumplieron cada una de las etapas que el Procedimiento Simplificado establece en el prenombrado Reglamento en sus Arts. 108 y 109, teniendo como hechos relevantes para esta instancia: **4.1.** La inspección técnica in situ, cuyo informe Nro. MAATE-DZ5-GRH-RPV-0102-2022 de fecha 05 de diciembre de 2022, elaborado por la Ing. Rosa Pilco Veintimilla, Analista Técnica de la Unidad de Recursos Hídricos, que consta de la **foja 30 a la 33**, recomienda: "(...) - Solicitar una aclaración al GAD Las Naves, respecto a la titularidad del predio donde se realizaría la captación (requerido mediante expediente 2611-2018), y de existir un nuevo propietario, la Unidad Jurídica de esta Dirección Zonal deberá continuar con el trámite legal que corresponda. - Poner en conocimiento de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), el presente informe, para que, en función de sus competencias, realice una revisión y pronunciamiento respectivo. - Poner en conocimiento del GAD Las Naves el presente informe, para los trámites pertinentes (...)". **4.2.** El Informe Técnico Nro. ARCA-2022-CN-OFTZ5-05-IPQC-0001 emitido por la Agencia de Regulación y Control del Agua -ARCA, cumpliendo lo que establecen los Arts. 21 y 23 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, el cual consta de la **foja 53 a la 80**, de cuyo contenido se extrae: "(...) **6. CONCLUSIONES:** - Se verificó que las coordenadas UTM WGS84 17M X: 694170 - Y: 9855545 según lo que indica la Resolución 2611-2018, no coinciden con las coordenadas donde se realizará la captación del agua por parte del GADM Las Naves que se ubican en UTM WGS84 17M X: 694239 - Y: 9855633 a más de 110 mts. de distancia. - La ubicación donde están las coordenadas que presente la Resolución, es de difícil acceso ya que se encuentra en una quebrada, lo que además dificultaría la captación del agua. - Que el caudal que genera la vertiente de agua donde se realizaría la captación es de 4,6 l/s. **7. RECOMENDACIONES:** - Solicitar a la Autoridad Única del Agua la modificación de las coordenadas a la autorización de uso del agua como lo expresa el art. 109 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (...)". **4.3.** El escrito presentado el 17 de marzo de 2023, por el señor Skott Len Mealer, Gerente General de CURIMINING S.A., el cual obra de fojas 83 y 84 de autos, en cuyo numeral V, menciona expresamente: "(...) **V. PETICIÓN:** En función de los antecedentes expuestos, al ser legal y procedente, conforme lo señala el Art. 66, numeral 23, de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 109 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía
Código postal: 170101 - Quito Ecuador
Teléfono: +593 225 22000
www.gub.ec



*Aprovechamiento del Agua, solicito lo siguiente: a. Se continúe con la tramitación del expediente modificatorio Nro. 4673-2022, tomando en consideración la recomendación de cambio de punto de captación, ordenada en el informe vinculante Nro. ARCA-2022-CN-OFTZ5-05-IPQC-0001 por el ARCA. b. Se acepte la Autorización que, por medio de este documento, otorga la compañía CURIMINING S.A. a favor del GAD Las Navas, para que construya en el terreno de propiedad de mi representada, las obras que viabilicen la captación de agua en conformidad con la Resolución emitida dentro del trámite Nro. 4673-2022, y en sujeción a los diseños técnico que, para tal efecto, sean aprobados por su autoridad (...).² De todo lo expuesto, se puede colegir la pertinencia para atender lo solicitado por el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**, por lo que, luego del análisis de todas las actuaciones realizadas dentro del expediente, por estar apegadas a las normas constitucionales y a la Ley y Reglamento de la materia, ésta Autoridad las acoge en su totalidad y las declara como válidas para la formación de criterio. Por las consideraciones expuestas, hallándose la causa en estado de resolver, ésta **AUTORIDAD RESUELVE: 1.-** Dentro del expediente No. **4673-2022**, **AUTORIZAR** la modificación de la autorización (cambio del punto de captación) de las aguas superficiales de la vertiente sin nombre a favor del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**, representado por su Alcaldesa, la Msc. Cynthia Solano Peña. **2.-** Que la modificación que se autoriza, es únicamente respecto de la vertiente sin nombre, que según la resolución administrativa del expediente Nro. 2611-2018 dictada el 22 de mayo de 2019, a las 09H00, estaba ubicada entre las coordenadas: **DATUM WGS84: X: 694170 - Y: 9855545**; autorizándose el cambio de ubicación del punto de captación de dicha fuente, por el de coordenadas: **UTM WGS84 17M X: 694239 - Y: 9855633**. **3.-** En cuanto a las demás condiciones (caudal, plazo, tarifa por excedencia, servidumbres, obras, caudal ecológico, etc...) que regula el otorgamiento de la autorización del uso del agua, estese a lo expresamente establecido en la resolución administrativa emitida el 22 de mayo de 2019, a las 09H00, por la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas (Senagua), mediante la tramitación del expediente Nro. **2611-2018**; así como a las demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, y su Reglamento de aplicación vigentes. **4.-** Sin perjuicio de lo ordenado en el numeral que antecede, al haber cambiado la propiedad de uno de los predios que formaban parte de la servidumbre forzosa otorgada en la mencionada resolución del expediente 2611-2018: el predio que otrora pertenecía a los señores Héctor Filemón García Ortiz y Paula Carmen Pacheco Martínez, actualmente es propiedad de **Curimining S.A.** (que es el lugar donde actualmente será el punto de captación indicado en el numeral segundo de esta resolución); por tanto, queda **Curimining S.A.**, en facultad de hacer valer sus derechos en calidad de propietario del predio sirviente, al tenor del Art. 99 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. **5.-** Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la **EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA, EPA-EP** y a la **AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA - ARCA** para conocimiento y fines pertinentes. **6.-** Conforme el Art. 205 del Código Orgánico Administrativo, se deja expresa constancia que el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**, queda en facultad de interponer contra la presente resolución los recursos de apelación y extraordinario de revisión, conforme el Art. 219 de la misma norma: "Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas". Y en sede judicial **Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica***

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía
Código postal: 170100 - Guayaquil
Teléfono: +593 95 260 0000
www.gadnavas.gub.ec



ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme lo establecido en los Arts. 12, 250 y 326 del Código Orgánico General de Procesos - COGEP. Ejecutoriada que sea la presente autorización confírese copia certificada para su inscripción en el Registro Público de Aguas.- Siga actuando la Abg. Dennisse Santos González, en calidad de Secretaria Ad-Hoc. **NOTIFIQUESE, CÚMPLASE e INSCRÍBASE.**


Ing. Isabel Tamariz Mata
Directora Zonal 5 Guayas
Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Previó y firmó la resolución administrativa de modificación, la Ing. Isabel Tamariz Mata, Directora Zonal 5 Guayas - Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Lo certifica.


Abg. Dennisse Santos González
Secretaria Ad-Hoc
Dirección Zonal 5 Guayas

Elaborado por:		Abg. Pedro Franco Alava Analista Jurídico
Revisado por:		Abg. Nervo Gómez Sadre Responsable Unidad Jurídica (E)

reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio del Ambiente y a la Secretaría del Agua, serán asumidas por el nuevo Ministerio del Ambiente y Agua". Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Ambiente y Agua, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023 del 28 de agosto de 2020, establece en el literal uu), numeral 1.4.1, Capítulo III, del Art. 10, de entre las atribuciones y responsabilidades del Director Zonal, se encuentra la de: "uu) Otorgar la transferencia, renovación, modificación, revisión, reversión, suspensión y cancelación de la autorización de uso y/o aprovechamiento de agua superficial y subterránea en el ámbito de su competencia". Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 59 del 05 de junio de 2021, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, en su artículo 1 decretó: "**Artículo 1.-** Cámbiese la denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua", por el "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica". **TERCERO: VALIDEZ:** En virtud de las normas constitucionales y legales invocadas, se determina no solo la validez del trámite sino también la competencia de la suscrita para conocer, sustanciar y resolver el presente trámite. **CUARTO: MOTIVACIÓN:** Del análisis del presente proceso, se ha podido verificar que el mismo ha sido sustanciado contemplando las normas constitucionales, así como los parámetros que para dicho efecto establece tanto la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, como su Reglamento, respecto del alcance para el otorgamiento de la modificación de las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua. Siendo así se cumplieron cada una de las etapas que el Procedimiento Simplificado establece en el prenombrado Reglamento en sus Arts. 108 y 109, teniendo como hechos relevantes para esta instancia: **4.1.** La inspección técnica in situ, cuyo informe Nro. MAATE-DZ5-GRH-RPV-0102-2022 de fecha 05 de diciembre de 2022, elaborado por la Ing. Rosa Pilco Veintimilla, Analista Técnica de la Unidad de Recursos Hídricos, que consta de la **foja 30 a la 33**, recomienda: "(...) - Solicitar una aclaración al GAD Las Naves, respecto a la titularidad del predio donde se realizaría la captación (requerido mediante expediente 2611-2018), y de existir un nuevo propietario, la Unidad Jurídica de esta Dirección Zonal deberá continuar con el trámite legal que corresponda. - Poner en conocimiento de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), el presente informe, para que, en función de sus competencias, realice una revisión y pronunciamiento respectivo. - Poner en conocimiento del GAD Las Naves el presente informe, para los trámites pertinentes (...)". **4.2.** El Informe Técnico Nro. ARCA-2022-CN-OFTZ5-05-IPQC-0001 emitido por la Agencia de Regulación y Control del Agua -ARCA, cumpliendo lo que establecen los Arts. 21 y 23 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, el cual consta de la **foja 53 a la 80**, de cuyo contenido se extrae: "(...) **6. CONCLUSIONES:** - Se verificó que las coordenadas UTM WGS84 17M X: 694170 - Y: 9855545 según lo que indica la Resolución 2611-2018, no coinciden con las coordenadas donde se realizará la captación del agua por parte del GADM Las Naves que se ubican en UTM WGS84 17M X: 694239 - Y: 9855633 a más de 110 mts. de distancia. - La ubicación donde están las coordenadas que presente la Resolución, es de difícil acceso ya que se encuentra en una quebrada, lo que además dificultaría la captación del agua. - Que el caudal que genera la vertiente de agua donde se realizaría la captación es de 4,6 l/s. **7. RECOMENDACIONES:** - Solicitar a la Autoridad Única del Agua la modificación de las coordenadas a la autorización de uso del agua como lo expresa el art. 109 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (...)". **4.3.** El escrito presentado el 17 de marzo de 2023, por el señor Skott Len Mealer, Gerente General de CURIMINING S.A., el cual obra de fojas 83 y 84 de autos, en cuyo numeral V, menciona expresamente: "(...) **V. PETICIÓN:** En función de los antecedentes expuestos, al ser legal y procedente, conforme lo señala el Art. 66, numeral 23, de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 109 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía
Código postal: 170101 - Quito Ecuador
Teléfono: +593 2 222 2000
www.ambiente.gob.ec



garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley". El **Artículo 412.-** "La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque eca sistémico". Que, la **Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua** en los siguientes artículos determina: **Artículo 4.-** "Principios de la Ley. Esta Ley se fundamenta en los siguientes principios: a) La integración de todas las aguas, sean estas, superficiales, subterráneas o atmosféricas, en el ciclo hidrológico con los ecosistemas; b) El agua como recurso natural debe ser conservada y protegida mediante una gestión sostenible y sustentable, que garantice su permanencia y calidad; c) El agua, como bien de dominio público, es inalienable, imprescriptible e inembargable; d) El agua es patrimonio nacional y estratégico al servicio de las necesidades de las y los ciudadanos y elemento esencial para la soberanía alimentaria; en consecuencia, está prohibido cualquier tipo de propiedad privada sobre el agua; e) El acceso al agua es un derecho humano; f) El Estado garantiza el acceso equitativo al agua; g) El Estado garantiza la gestión integral, integrada y participativa del agua; y, h) La gestión del agua es pública o comunitaria". **Artículo 10.-** "Dominio Hídrico Público. El dominio hídrico público está constituido por los siguientes elementos naturales: a) Los ríos, lagos, lagunas, humedales, nevados, glaciares y caldas naturales; b) El agua subterránea; c) Los acuíferos a los efectos de protección y disposición de los recursos hídricos; d) Las fuentes de agua, entendiéndose por tales las nacientes de los ríos y de sus afluentes, manantial o naciente natural en el que brota a la superficie el agua subterránea o aquella que se acoge en su inicio de la escorrentía; e) Los álveos o cauces naturales de una corriente continua o discontinua que son los terrenos cubiertos por las aguas en las máximas crecidas ordinarias; f) Los lechos y subsuelos de los ríos, lagos, lagunas y embalses superficiales en cauces naturales; g) Las riberas que son las fajas naturales de los cauces situadas por encima del nivel de aguas bajas; h) La conformación geomorfológica de las cuencas hidrográficas, y de sus desembocaduras; i) Los humedales marinos costeros y aguas costeras; y, j) Las aguas procedentes de la desalinización de agua de mar. Las obras o infraestructura hidráulica de titularidad pública y sus zonas de protección hidráulica se consideran parte integrante del dominio hídrico público". **Artículo 94.-** "Orden de prioridad de las actividades productivas. Entre las actividades productivas susceptibles de aprovechamiento del agua se aplicará el siguiente orden de prioridad: a) Riesgo para producción agropecuaria, acuicultura y agro industria de exportación; b) Actividades Turísticas; c) Generación de hidroelectricidad y energía hidrotérmica; d) Proyectos de sectores estratégicos e industriales; e) Balneoterapia, envasado de aguas minerales, medicinales, tratadas o enriquecidas; y, f) Otras actividades productivas". Que, el **Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua**, en su **Artículo 109** establece: "Renovación, modificación, revisión, reversión, suspensión y otros actos administrativos referentes a las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua.- El procedimiento para atender la renovación, modificación, revisión, reversión, suspensión y otros actos administrativos referentes a las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua, será el procedimiento simplificado establecido en este Reglamento a excepción de la publicación". Que, mediante el **Decreto Ejecutivo Nro. 1007** del 04 de marzo de 2020, el señor Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, en sus artículos 1 y 2 determinó: **Artículo 1.-** Fúndese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua". **Artículo 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía
Código postal: 170100, Santo Domingo
Teléfono: +593 225 70000
www.mta.gov.ec

